

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1444-SPA-912**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico y ratificada por el mismo medio en fecha 13 de mayo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) vivienda con animales (...) numerosos perros y gatos (...) en hacinamiento [en calle Ibis, número 63, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón] [en] condiciones famélicas sin higiene ni alimento. Sin protección de la intemperie. Maltrato animal peleas tortura o algo que provocó que se escuchan lamentos de sufrimiento (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2164-2015 del 20 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1444-SPA-912. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 2 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2164-2015, el 20 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente el cual corresponde a un inmueble con varias viviendas que no muestran números interiores, por lo cual se tocó en repetidas ocasiones en una de las puertas saliendo a atendernos una persona del sexo femenino a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga señalando al respecto que en una de las viviendas se cuenta con perros indicándonos su ubicación en la cual se tocó saliendo una persona de sexo femenino quien al explicarle los hechos que esta entidad investiga refirió que contaba con un perro de raza pitbull el cual sólo permaneció por una semana ya que sólo se

encontraba a su cuidado siendo entregado a su propietario permitiendo el ingreso a su vivienda que consta sólo de dos habitaciones sin presencia de animales de compañía, asimismo desconoce si sus vecinos cuentan con perros y/o gatos (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1077-2015 del 2 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, de igual manera se le solicitó precisara la dirección correcta donde se presentan los hechos referidos de su denuncia a efecto de brindarle la atención correspondiente. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico siendo acusado de recibido el 9 de junio de 2015, en el cual señalo como domicilio donde se presentan los hechos denunciados calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1190-2015 del 12 de junio de 2015 esta unidad administrativa, citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados, sin embargo, ninguna persona atendió el referido requerimiento.

Con fecha 18 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en el domicilio ubicado en calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, en el cual se encuentra una tienda de abarrotes siendo el propietario el ciudadano (...) quien atendió la diligencia y a quien se le explicaron los hechos que esta entidad investiga asimismo se le hizo entrega del citatorio PAOT-05-300/220-1190-2015, señalando el ciudadano que cuenta con dos ejemplares caninos de la raza Pug, machos, adultos los cuales deambulaban libres por la tienda sin contar con más perros en el domicilio ni gatos.

Con fecha 28 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la parte denunciante, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) se entabló comunicación telefónica con la parte denunciante a quien se le informó en relación al citatorio que se giró a los habitantes y/o propietarios del inmueble ubicado en calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, en el cual se tienen a dos perros de raza Pug, que no concuerdan con los hechos que se denunciaron.

Al respecto refiere la denunciante que desconoce la ubicación exacta de los perros y gatos objeto de la presente denuncia ya que ella no habita en el lugar y presentó la denuncia con información que le proporcionó una tercera persona. En este sentido se le hizo del conocimiento que al no proporcionar más elementos que permitan ubicar a los perros y gatos presuntamente maltratados esta Subprocuraduría se ve imposibilitada para continuar con la investigación, por lo cual de no haber mayores inconvenientes se procederá a emitir la Resolución Administrativa correspondiente, manifestando la parte denunciante estar de acuerdo (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el maltrato de numerosos ejemplares caninos y gatos ubicados en calle Ibis, números 63, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, refiriendo en el escrito de denuncia como actos de maltrato el mantenerlos hacinados en condiciones famélicas sin higiene ni alimento, así como sin protección contra la intemperie, lo que podría implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

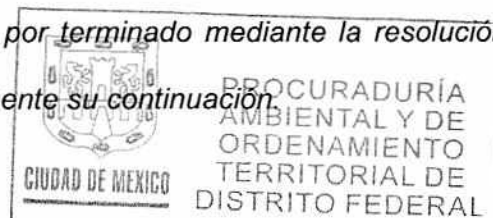
Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, encontrando que el inmueble cuenta con varios interiores, sin poder ubicar el sitio donde se mantienen a los ejemplares caninos y gatos, por lo que se solicitó a la parte denunciante a través del oficio PAOT-05-300/220-1077-2015, mayores referencias que ayudaran a identificar el sitio motivo de la denuncia, refiriendo como domicilio correcto calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón.

Es así que, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Ibis, número 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, en el cual se observaron a dos ejemplares caninos de raza Pug, sin presentar signos de maltrato, cabe señalar que la parte denunciante al ser enterada de lo referido anteriormente señala que no cuenta con mayor información que permita ubicar el lugar donde se presentan los hechos denunciados.

Derivado de lo expuesto al no contar con mayores elementos para ubicar el inmueble motivo de la denuncia, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos a dos inmuebles ubicados en calle Ibis, números 63 y 64, colonia Ampliación Tepeaca, Delegación Álvaro Obregón, sin constatar la existencia de los ejemplares caninos y felinos.
- La persona denunciante no proporcionó mayor información para ubicar el inmueble relacionado con los hechos denunciados, situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM*